



**MUNICIPALIDAD DE MIXCO,
DEPARTAMENTO DE GUATEMALA**

ACTA NÚMERO 96-2017 PUNTO DÉCIMO

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE MIXCO, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, CERTIFICA: Que para el efecto tiene a la vista el punto décimo: punto vario: a) del acta número noventa y seis del año dos mil diecisiete, de la Sesión Pública Extraordinaria del Honorable Concejo Municipal de Mixco, Departamento de Guatemala, celebrada el veinte de Junio del año dos mil diecisiete, el cual en su parte conducente dice: Por lo que el Honorable Concejo Municipal por UNANIMIDAD de votos; ACUERDA: 1.- Aprobar la modificación del Reglamento para Operación y Administración de Comercios del Centro Turístico "EL MIRADOR DE MIXCO" de la Ciudad de Mixco, contenido en el Acta número ciento Sesenta y ocho guión dos mil quince punto sexto Puntos Varios: b) de la Sesión Pública Ordinaria del Concejo Municipal de Mixco, celebrada el veintidós de diciembre del año dos mil quince, de los siguientes artículos, los cuales quedan de la siguiente forma: Artículo 9º. El cual establece que el arrendamiento mensual de los locales comerciales es de Un Mil Quetzales (Q.1,000.00), por lo que el mismo sea cobrado por un monto de Quinientos Quetzales (Q.500.00) mensuales; y el Artículo 11º. OBLIGACIONES DE LOS ARRENDATARIOS: a) Cada arrendatario es responsable del pago de energía eléctrica que utilice en su respectivo local, así como el pago por extracción de basura. b) La Municipalidad de Mixco, departamento de Guatemala, será encargada de pagar la energía eléctrica de las áreas comunes del centro turístico y el pago total por servicio de agua potable en el Centro Turístico. 2.- Que la Dirección de Servicios Públicos de esta comuna, de cumplimiento a lo acordado por el Concejo Municipal 3.- Que Secretaría Municipal certifique el presente Acuerdo para notificar a quien corresponda. Y para los usos legales que al interesado convenga, se extiende la presente certificación en una hoja de papel membretado, impresa únicamente de su lado anverso, la cual firmo y sello en el municipio de Mixco, departamento de Guatemala, el veintuno de junio del año dos mil diecisiete.

LICENCIADO FRANCISCO ANTONIO DE LEON REGIL SAENZ
SECRETARIO MUNICIPAL

(233798-2)-23-diciembre



**MUNICIPALIDAD DE MIXCO,
DEPARTAMENTO DE GUATEMALA**

ACTA NÚMERO 211-2021 PUNTO CUARTO

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE MIXCO, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, CERTIFICA: Que para el efecto tiene a la vista el punto CUARTO del acta número DOSCIENTOS ONCE guión DOS MIL VEINTIUNO, de la Sesión Pública extraordinaria del Honorable Concejo Municipal de Mixco, departamento de Guatemala, celebrada el veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, el cual en su parte conducente dice: "CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo tres del Código Municipal, en ejercicio de la autonomía que la Constitución Política de la República garantiza al municipio, éste elige a sus autoridades y ejerce por medio de ellas, el gobierno y la administración de sus intereses, obtiene y dispone de sus recursos patrimoniales, atiende los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción, su fortalecimiento económico y la emisión de sus ordenanzas y reglamentos. Para el cumplimiento de los fines que le son inherentes coordinará sus políticas con las políticas generales del Estado y en su caso, con la política especial del ramo al que corresponda. CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo treinta y tres del Código Municipal el gobierno del municipio corresponde con exclusividad al Concejo Municipal, así como velar por la integridad de su patrimonio, garantizar sus intereses con base en los valores, cultura y necesidades planteadas por los vecinos, conforme a la disponibilidad de recursos. CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo treinta y cinco del Código Municipal (Modificado por el Artículo Siete Decreto veintidós guión dos mil diez) Atribuciones generales del Concejo Municipal: a) la iniciativa, deliberación y decisión de los asuntos municipales... POR TANTO: Con base en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos 253, 254, de la Constitución Política de la República; y los artículos, 3, 33 y 35 del Código Municipal. Por lo que el Honorable Concejo Municipal por UNANIMIDAD de Votos; ACUERDA: 1.- Aprobar las Modificaciones al "REGLAMENTO PARA OPERACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE COMERCIOS DEL CENTRO TURÍSTICO EL MIRADOR DE MIXCO DE LA CIUDAD DE MIXCO", siguientes: Artículo 1º Modificar el nombre del Centro Turístico "MIRADOR DE MIXCO" por "CENTRO TURÍSTICO EL MIRADOR SANTO DOMINGO DE GUZMÁN" y así el cual queda de la siguiente forma: "CENTRO TURÍSTICO EL MIRADOR SANTO DOMINGO DE GUZMÁN" y así debe entenderse en cualquier artículo que haga referencia al centro turístico; Artículo 2. Modificar el Artículo nueve, quedando de la siguiente forma; Artículo 9. La entrega de los locales estará a cargo de la Dirección de Servicios Públicos, los cuales se harán previo llenar todos los requisitos establecidos en el Reglamento y se hará únicamente al titular del mismo por lo que no se reconocerán derechos hereditarios mayores que los puedan tener conforme a las Leyes vigentes. Los locales fijos están destinados para ser ocupados únicamente por los arrendatarios y no se permitirá el sub arrendamiento el cual tendrá un costo mensual de quinientos quetzales (Q. 500.00) debiendo de suscribirse un contrato por el plazo de un año como mínimo, con los siguientes requisitos: 1) DPI (Documento de Identificación Personal) original y copia, 2) Formulario de recibo de pago de tasa anual y pago de tasa mensual al día, 4) Fotocopia de último contrato vigente; en las condiciones que la Municipalidad de Mixco exija, dicho contrato podrá renovarse cada vez que venza el mismo y se le dará prioridad a los arrendatarios que ya poseen el contrato, siempre y cuando haya cumplido a cabalidad con las condiciones establecidas, el cual tendrá un costo anual de quinientos quetzales (Q. 500.00). Los Locales denominados kioscos deberán cumplir con lo estipulado en el párrafo

anterior y tendrán un costo mensual de quinientos quetzales (500.00), debiendo de suscribirse un contrato por el plazo mínimo de un año el cual tendrá un costo de doscientos cincuenta quetzales (Q.250.00). Dicho contrato podrá renovarse cada vez que venza el mismo y se le dará prioridad a los arrendatarios que ya poseen el contrato siempre y cuando hayan cumplido a cabalidad con las condiciones y requisitos establecidos. Las personas Jurídicas legítimamente establecidas actuarán a través de su Representante Legal debidamente acreditado, quien al suscribir un contrato de arrendamiento deberá acreditar su personería a satisfacción de la Municipalidad de Mixco. Artículo 3. Modificar el Artículo once, quedando de la siguiente forma: Artículo 11. OBLIGACIONES DE LOS ARRENDATARIOS: a) Pagar la renta en las cajas Municipales en forma anticipada. b) Cada arrendatario es responsable del pago por extracción de basura. c) A falta de cumplimiento de una de las cláusulas contenidas en el contrato así como la falta de pago mensual durante tres meses consecutivos de la tasa municipal, dará lugar a la Municipalidad para dar por rescindido el contrato. Pudiendo exigir su inmediato desalojo y el pago de las tasas dejadas de cancelar a través de Juzgado de Asuntos Municipales. d) Mantener completamente limpio el local y en buen estado las instalaciones en todo momento así como parte correspondiente al pasillo frente al mismo. e). Mantener un recipiente plástico con tapadera para depositar la basura, y que la puedan retirar los camiones de extracción de basura. f) Comunicarle a la Dirección de Servicios Públicos alguna anomalía que observen tanto dentro del inmueble arrendado como del resto de las instalaciones del edificio. g) Mantener diariamente abierto su local en caso de fuerza mayor podrá cerrarlo en un plazo de 15 días con aviso por escrito a la Dirección de Servicios Públicos, pasado este tiempo y el local continúe cerrado la Dirección queda facultada para dar por rescindido el contrato y hacerle el inventario respectivo en presencia de un representante del Juzgado de Asuntos Municipales y dos personas del Centro Turístico el Mirador Santo Domingo de Guzmán que servirán como testigos, quedando en Bodega la mercadería a disposición del dueño, la mercadería previo pago de alquileres atrasados, y otros inconvenientes que resulten. Artículo 4. Modificar el Artículo trece, quedando de la siguiente forma: Artículo 13 DERECHOS DE CONCESIÓN Y TARIFAS De acuerdo con Punto décimo: punto vario: a) del acta número noventa y seis del año dos mil diecisiete, (96-2017) del honorable Concejo Municipal celebrada el veinte de junio del año dos mil diecisiete, en el que se establecen las siguientes tasas para el servicio del Centro Turístico el Mirador Santo Domingo de Guzmán.

Locales comerciales

TIPO	ELABORACIÓN DE CONTRATO ANUAL	RENTA MENSUAL
Local	Q 500.00	Q 500.00
Kiosco	Q 250.00	Q 500.00

El pago de la elaboración del contrato anual se realizara cada inicio de año y el pago mensual se hará a cada inicio de mes. Posesión del espacio a arrendar. La Municipalidad de Mixco será la encargada de pagar la energía eléctrica de las áreas comunes y el pago total por servicio de agua potable en el Centro Turístico el Mirador Santo Domingo de Guzmán. 2.- Que el presente acuerdo sea publicado en el Diario de Centro América y entre en vigencia al día de su publicación.

3.- Que Secretaría Municipal certifique el presente Acuerdo para notificar a quien corresponda." Y para remitir a donde corresponda, extendiendo la presente dos hojas de papel bond impresas únicamente en su lado anverso que firmo y sello en el municipio de Mixco, departamento de Guatemala, el tres de noviembre de dos mil veintiuno.-

LICENCIADO FRANCISCO ANTONIO DE LEON REGIL SAENZ
SECRETARIO MUNICIPAL

(233797-2)-23-diciembre



**INSTITUTO DE RECREACIÓN DE LOS
TRABAJADORES DE LA EMPRESA PRIVADA
DE GUATEMALA
IRTRA**

ACUERDO NÚMERO 1-2021

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO DE RECREACIÓN DE LOS TRABAJADORES
DE LA EMPRESA PRIVADA DE GUATEMALA**

CONSIDERANDO:

Que el párrafo tercero del Artículo 237 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que regula lo relativo al Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, establece que: Los organismos, entidades descentralizadas y las autónomas podrán tener presupuestos y fondos privativos, cuando la ley así lo establezca; y deberán enviarse obligatoria y anualmente al Organismo Ejecutivo y al Congreso de la República de Guatemala, para su conocimiento e integración al Presupuesto General; y estarán sujetos a los controles y fiscalización de los organismos correspondientes del Estado.

CONSIDERANDO:

Que la Gerencia General ha sometido a consideración de la Junta Directiva, el Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto de Recreación de los Trabajadores de la Empresa Privada de Guatemala -IRTRA-, para el Ejercicio fiscal 2022, el cual está orientado hacia un modelo descentralizado de programación presupuestaria que tiene por objeto optimizar los recursos, reducir costos de inversión, transparentar el gasto y flexibilizar la ejecución.

POR TANTO:

En uso de las facultades legales que le confieren los artículos 2 del Decreto número 1528 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Creación del Instituto de Recreación de los